

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LABORATORIOS RECALCINE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1229**

**SANTIAGO, 01 OCT 2024**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

**2°** Que, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, mantiene registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, y de las entidades certificadoras.

**3°** Que, el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

**4°** Que, la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

**5°** Que, Laboratorios Recalcine S.A., es una sociedad farmacéutica que, mediante presentación de 21 de diciembre de 2023, ha indicado que tiene su base de HCPs (profesionales de la salud) en Salesforce (CRM), con un ingreso diario de aproximadamente 100 profesionales nuevos, razón por la cual necesitarían corroborar los datos suministrados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, particularmente, nombre, cédula de identidad, número de registro, especialidad y desean automatizar dicho proceso mediante el acceso a la plataforma API.

**6°** Que, entre esta Superintendencia y Laboratorios Recalcine S.A, se celebró con fecha 7 de agosto de 2024, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

**7°** Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

## **RESOLUCIÓN**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y Laboratorios Recalcine S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a 7 de julio de 2024, comparece, por una parte, Laboratorios Recalcine S.A., R.U.T. N° 91.637.000-8, representada por su Representante Legal Don JULIO JIMÉNEZ DOÑAS, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Pedro de Valdivia N°295, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, R.U.T. N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia";*

### **ANTECEDENTES:**

*1.- La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por que cumplan las obligaciones que les impongan la ley y los contratos de salud. Asimismo, le corresponde supervigilar y controlar al Fôndo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de este sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.*

*Asimismo, le corresponde la fiscalización de los prestadores de salud públicos y*



*privados, respecto a: la prohibición de exigir garantía en la atención de salud de emergencia; garantías de pago que puede exigir en las atenciones electivas; cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes; deber de notificar los problemas GES y de publicar en la página web de la Superintendencia los ingresos de urgencias vitales GES; el cumplimiento y mantención de los estándares de acreditación por parte de los prestadores institucionales y registro de los prestadores individuales con sus especialidades.*

*Finalmente, también le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, Isapres y Cajas de Previsión de la Defensa Nacional.*

*2.- El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", que es aquél contenido en el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.*

*3.- El Registro público de prestadores individuales de salud, es un instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país.*

*4.- La Circular IP N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API"; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;*

*5.- Laboratorios Recalcine S.A., es una sociedad farmacéutica del giro de su denominación que, mediante presentación de 21 de diciembre de 2023, ha indicado que tiene su base de HCPs (profesionales de la salud) en Salesforce (CRM), con un ingreso diario de aproximadamente 100 profesionales nuevos, razón por la cual necesitarían corroborar los datos suministrados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, particularmente, nombre, cédula de identidad, número de registro, especialidad y desean automatizar dicho proceso mediante el acceso a la plataforma API de esta Superintendencia.*

3

#### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**

*La Superintendencia y Laboratorios Recalcine S.A., acuerdan el presente convenio con la finalidad de otorgar acceso a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, mediante la aplicación API. Esta información no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007 de Salud,*

que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

#### *CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones*

*Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir el acceso, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.*

*En particular, Laboratorios Recalcine S.A., tiene la obligación de que toda la información que obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para los fines informados y respecto de entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud y no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras entidades o empresas de otra índole.*

*Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.*

*Por su parte, la Superintendencia se obliga a la entrega de las respectivas claves de acceso a la API, así como informar de los funcionarios a cargo de la resolución de consultas.*

#### *CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad*

*Atendido el principio de colaboración en que se funda el presente convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.*

#### *CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API*

*Laboratorios Recalcine S.A., designa como usuario responsable de la clave de acceso a:*

*Nombre: Rodrigo Amigo Santos*

*Rut: 13.713.066-1*

*Cargo: Business Intelligence Manager*

*Profesión: Ingeniero Civil Industrial*

*Mail: rodrigo.amigo@abbott.com*

*Teléfono: +569 94499507*

#### *CLÁUSULA QUINTA: Sobre resolución de consultas*

4

*Para consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se debe realizar al mail: [apis-portal@superdesalud.gob.cl](mailto:apis-portal@superdesalud.gob.cl).*

*Por otra parte, en caso de consultas sobre normativa, contenido de los Registros o de aspectos formales de la información, consultar a Encargado de la Unidad de*



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Registro, Sr. Javier Saavedra Caro, mail [jsaavedra@superdesalud.gob.cl](mailto:jsaavedra@superdesalud.gob.cl), o al profesional Sr. Javier Aedo Muñoz, mail [eaedo@superdesalud.gob.cl](mailto:eaedo@superdesalud.gob.cl).

**CLÁUSULA SEXTA: Duración y término**

*El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.*

*No obstante, si se detecta un mal uso de la información del Registro por parte de la beneficiaria del Convenio o dicha persona jurídica deja de existir, se pondrá término inmediato al mismo y bloqueará la respectiva clave de acceso.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio**

*Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.*

**CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares**

*El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.*

**CLÁUSULA NOVENA: Personería**

*La personería de don JULIO JIMÉNEZ DOÑAS, para representar a Laboratorios Recalcine S.A., consta en Reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, Repertorio Número 8932 del año 2021, otorgada ante el Notario Público Suplente de la 48° Notaría de Santiago, Sr. Gustavo Monero Marti e inscrita a fojas 51134 número 23654 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2021.*

*La personería de don VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud"*

**2° DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**DR. VÍCTOR TORRES JELDES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**JDC/JFL**  
**Distribución:**  
- Laboratorios Recalcine S.A.  
- Intendencia de Prestadores de Salud  
- Fiscalía  
- Archivo  
JIRA: CC-130

